



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 523 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 19 SEP 2022

VISTOS: El Memorando N° 2181-2022/GRP-480300 de fecha 09 de setiembre de 2022, el Memorando N° 316-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 07 de setiembre de 2022, la Resolución N° 13 de fecha 11 de setiembre de 2019, recaída en el Expediente N° 01267-2015-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N° 316-2022/GRP-110000-AD HOC - LABORAL de fecha 07 de setiembre de 2022, el Procurador Público AD HOC remite el estado situacional del proceso signado con el Expediente N° 1267-2015-0-2001-JR-LA-02 seguido por **INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO** ante el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, señalando en sus observaciones lo siguiente: "(...) Por Resolución N° 13, de fecha 11 de setiembre del 2019 requiere a la demandada el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia contenida en la Res. N° 05, conclusión el Proceso Judicial que se indica tiene pronunciamiento judicial definitivo que le otorga la calidad de cosa juzgada, en virtud del artículo 123 del Código Procesal Civil, encontrándose a la fecha en ejecución de sentencia";

Que, mediante Memorando N° 2181-2022/GRP-480300 de fecha 09 de setiembre 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre el cumplimiento de Mandato Judicial con emisión de Acto Resolutivo seguido por **INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO**, mediante el cual se ordena a la entidad demandada, cumpla con expedir resolución en la que se reconozca y cancele al demandante los devengados generados por el beneficio de canasta de alimentos, por el periodo demandado; esto es, del mes de abril del año 2003 hasta el 31 de junio del año 2006;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 523 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura

19 SEP 2022

cutar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, mediante: Resolución N° 13 de fecha 11 de setiembre de 2019, recaída en el Expediente N° 01267-2015-0-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 de fecha 18 de julio de 2022 emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura recaída en el Expediente N° 01267-2015-0-2001-JR-LA-02, que resuelve lo siguiente: "1. **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia: **ORDÉNESE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, cumpla con expedir dentro del plazo de **quince días hábiles** nueva resolución en la que se reconozca y cancele al demandante los devengados generados por el beneficio de Canasta de alimentos, conforme a los lineamientos de la Resolución



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 523-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 19 SEP 2022

Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA – P, por el periodo demandado; esto es, del mes de Abril del año 2003 hasta el 31 de Junio del año 2006, **bajo apercibimiento de multa ascendente a UNA URP en caso de incumplimiento (...)**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, **proceder a** realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 01267-2015-0-2001-JR-LA-02, emitido por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a **INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO**; en su domicilio real ubicado en Mz. E Lote 16 – AA.HH Almirante Grau - distrito, provincia y departamento de Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público AD HOC para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

